



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**ORGANO DECISOR**

**RESOLUCION GERENCIAL N° 174-2024-MDY-GSP**

*Informática*

Puerto Callao, 09 de agosto de 2024.

**VISTO:** El Trámite Externo N° 14859-2024, que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado **MC SELVA DEL ORIENTE S.A.C.**, con RUC N° 20609594978, persona jurídica, con domicilio en el Jr. Santa Rosa de Lima Mz. B Lt. 04 del distrito de Yarinacocha; Informe Final de Instrucción N° 047-2024-MDY-GSP-SGLP/O.I. de fecha 26 de agosto de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, el artículo 124° del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDY de fecha 26 de setiembre de 2023, establece los órganos competentes del procedimiento administrativo sancionador: Sub Gerencia de Limpieza Pública, Sub Gerencia de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Medio Ambiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *“vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.”*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *“Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento (...); todo esto en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; aunado al artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que estipula lo siguiente: **Beneficio para el pago de la multa administrativa .- Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago de su multa: a) si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (05) primeros días hábiles, contados a partir de la emisión de la***





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**ORGANO DECISOR**

*notificación de infracción y/o Resolución Administrativa de Sanción según sea el caso, solo pagara el 50% del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.*

Ahora bien, mediante Informe Final de Instrucción N° 047-2024-MDY-GSP-SGLP/O.I. de fecha 26 de agosto de 2024, en base a su análisis efectuado, la Sub Gerente de Limpieza Pública, bajo su responsabilidad, en calidad de autoridad instructora en el presente PAS, (por la comisión de la Infracción LP-03: POR ARROJAR CUALQUIER TIPO DE DESPERDICIO O RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS EN ABANDONO, infracción estipulada en el CUIS, aprobado mediante O.M. N° 013-2021-MDY), estima conveniente recomendar, el NO HA LUGAR a la imposición de sanción en el presente procedimiento, debido a la regularización de la conducta infractora mediante el pago del beneficio administrativo, se recomienda la notificación del presente a la persona jurídica de nombre MC SELVA DEL ORIENTE S.A.C., con RUC N° 20609594978, con domicilio en el Jr. Santa Rosa de Lima Mz. B Lt. 04 del distrito de Yarinacocha y la emisión del acto resolutorio por parte del órgano sancionador.

Sobre ello, conforme al análisis del expediente administrativo sancionador, se evidencia la conformidad de la misma.

Además, el procedimiento administrativo debe encontrarse acorde con principios que garantizan la decisión administrativa, siendo el de legalidad el idóneo para el resguardo conforme a la Constitución, las leyes y el derecho; asimismo, el principio del ejercicio legítimo del poder, donde la autoridad administrativa **ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas** para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras disposiciones, las acciones de fiscalización relacionadas a obras de habilitaciones urbanas y edificaciones, avisos publicitarios, propaganda política, la fiscalización de ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicio no autorizados; siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a estas conductas; por lo que, la sanción impuesta en base al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) regulada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, son legales y de aplicación al administrado.

En este sentido, se tiene al administrado por acogido al beneficio **para el pago de la multa administrativa**, de conformidad con el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ARCHIVAR el presente Trámite Externo N° 14859-2024 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador seguido al administrado MC SELVA DEL ORIENTE S.A.C., con RUC N° 20609594978, persona jurídica, con domicilio en el Jr. Santa Rosa de Lima Mz. B Lt. 04 del distrito de Yarinacocha; por haberse acogido al beneficio para el pago de la multa administrativa, conforme al la liquidación de pago N° 000053 de fecha 26 de julio de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, remite



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**ORGANO DECISOR**

comprobante de pago N° 02-RV-014283 de fecha 26 de julio de 2024, de partida N° 15216990, cancelando el monto S/ 257.50 soles (doscientos cincuenta y siete con 50/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO** al Órgano Instructor la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. ESTABLECER**, que la presente determinación y emisión de la respectiva resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO art 203 de la Ley N° 27444.

**ARTICULO CUARTO. ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad edil: [www.gob.pe/muniyarinacocha](http://www.gob.pe/muniyarinacocha). Para los fines de Ley.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** al administrado **MC SELVA DEL ORIENTE S.A.C.**, con RUC N° 20609594978, persona jurídica, con domicilio en el Jr. Santa Rosa de Lima Mz. B Lt. 04 del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme lo establece la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

*Abog. Marlon Torres Perez*  
Abog. Marlon Torres Perez  
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS



10 SEP 2024